

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA**  
**PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024**  
**DICTAMEN 48**

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, las siguientes iniciativas legislativas:

- a) **Proyecto de Ley 7032/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de los congresistas Carlos Zeballos Madariaga, Heidy Juárez Calle, Francis Paredes Castro, Yorel Kira Alcarraz Agüero, José Luna Gálvez, Luis Picón Quedo, mediante el cual proponen la Ley que dispone medidas para el empoderamiento de la mujer, lucha contra el feminicidio, establece la escuela de padres y reconoce el trabajo de las amas o amos de casa.
- b) **Proyecto de Ley 7146/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de los congresistas Milagros Jauregui de Aguayo, José Cueto Aservi, Jorge Montoya Manrique, Alejandro Muñante Barrios, Jorge Zeballos Aponte, Miguel Ciccía Vásquez, mediante el cual proponen la ley que promueve las escuelas de padres en las instituciones de educación básica regular pública y privada.

Después del análisis y debate correspondientes la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 5 de junio de 2024, aprobaron el presente dictamen, con los votos **A FAVOR (09) de los congresistas:** *Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Ramírez García, Tania Estefany (FP); Vásquez Vela, Lucinda (BMCN); Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (Av.P); Torres Salinas Rosío (APP); Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP); y, Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP).*

Presentaron licencia **(04)** para la presente sesión las señoras congresistas: *Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (CD-JPP); Portero López, Hilda Marleny (AP); López Morales, Jeny Luz (FP); y, el señor congresista Muñante Barrios, Alejandro (RP).*

**No estuvo presente (01) durante el proceso de votación la señora congresista:** *Palacios Huamán Margot (PL).*

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por **unanimidad** de los presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

Conforme a la información disponible:

**1.1 Situación actual**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

**Proyecto de Ley 7032/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 13 de febrero de 2024, siendo decretado a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y Mujer y Familia, con fecha 13 de febrero de 2024, para ser dictaminado como primera y segunda comisión, respectivamente.

**Proyecto de Ley 7146/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 28 de febrero de 2024, siendo decretado a las Comisiones de Educación, Juventud y Deporte y Mujer y Familia, con fecha 29 de febrero de 2024, para ser dictaminado como primera y segunda comisión, respectivamente.

## 1.2 Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de las iniciativas legislativas materia del presente dictamen se puede determinar que, éstas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen, según corresponda.

## II. OPINIONES

### 2.1 Opiniones solicitadas

#### Proyecto de Ley 7032/2023-CR

Oficio N° 0703-2023-2024-CMF/CR	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	20.02.24
Oficio N° 0704-2023-2024-CMF/CR	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	20.02.24
Oficio N° 0705-2023-2024-CMF/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	20.02.24
Oficio N° 0706-2023-2024-CMF/CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	20.02.24
Oficio N° 0707-2023-2024-CMF/CR	Ministerio de Educación	20.02.24

#### Proyecto de Ley 7146/2023-CR

Oficio N° 0755-2023-2024-CMF/CR	Ministerio de Educación	06.03.24
Oficio N° 0773-2023-2024-CMF/CR	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	06.03.24
Oficio N° 0776-2023-2024-CMF/CR	Confederación Nacional de Padres de Familia del Perú	06.03.24
Oficio N° 0777-2023-2024-CMF/CR	Coordinadora Nacional de Padres y APAFAS del Perú	06.03.24
Oficio N° 0785-2023-2024-CMF/CR	Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas	06.03.24

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

## 2.2 Opiniones Recibidas

### Proyecto de Ley 7032/2023-CR

**El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, mediante el Oficio N° D000243-2024-MIDIS-DM del 03 de abril de 2024, suscrito por Julio Javier Demartini Montes, ministro: acompañado de la siguiente documentación:

- El Informe N° D000141-2024-MIDIS-OGAJ del 01 de abril de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que el proyecto de ley excede la competencia del MIDIS, por lo que no se puede emitir pronunciamiento.

**El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, mediante el Oficio N° 000919-2024-MTPE/4 del 02 de mayo de 2024, suscrito por Teresa Angélica Velásquez Bracamonte, secretaria general; acompañado de la siguiente documentación:

- El Informe N° 000225-2024-MTPE/4/8, del 28 de marzo de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que la iniciativa legislativa es no viable.

**El Ministerio de Educación**, mediante el Oficio N° 01261-2024-MINEDU/SG del 14 de mayo de 2024, suscrito por Doris Gavilano Iglesias, secretaria general: acompañado de la siguiente documentación:

- El Informe N° 00559-2024-MINEDU/SG-OGAJ, del 12 de enero de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que la iniciativa legislativa es no viable.

**El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante el Oficio N° D000818-2024-MIMP-SG del 22 de mayo de 2024, suscrito por Tabata Dulce Vivanco del Castillo, secretaria general; acompañado de la siguiente documentación:

- El Informe N° D000307-2024-MIMP-OGAJ, del 15 de mayo de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que la iniciativa legislativa es no viable.

### Proyecto de Ley 7146/2024-CR

**El Ministerio de Educación**, mediante el Oficio N° 00935-2024-MINEDU/SG del 03 de abril de 2024, suscrito por Ana Reategui Napuri, secretaria general; acompañado de la siguiente documentación:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

- El Informe N° 408-2024-MINEDU/SG-OGAJ, del 28 de octubre de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que la iniciativa legislativa es no viable.

**La Asociación de Nidos y Guarderías Privadas del Perú**, mediante carta del 16 de abril de 2024, suscrita por Vaneza Urueta Lozada, Presidente, que concluye señalando que la iniciativa legislativa es viable.

**El Ministerio Público**, mediante el Oficio N° 001694-2024-MP-FN-SEGFIN del 08 de mayo de 2024, suscrito por Ana Miguel Alan Puente Harada, secretario general (e): acompañado de la siguiente documentación:

- El Informe N° 01-2024-MP-FN-PNJJR, del 14 de marzo de 2024 de la Segunda Fiscalía Superior de Familia de Lima, que concluye señalando que, la iniciativa legislativa resulta viable con observaciones.

### **III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

El **Proyecto de Ley 7032/2022-CR**, Proyecto de Ley que dispone medidas para le empoderamiento de la mujer, lucha contra el feminicidio, establece la escuela de padres y reconoce el trabajo de las amas o amos de casa, la iniciativa consta de 8 artículos.

En la exposición de motivos se indica que, el fenómeno del feminicidio no ha sido controlado en nuestro país, se mantienen estos hechos ilícitos que se han pretendido controlar a través del endurecimiento de las penas, pero no se ha conseguido un efecto positivo. Esta situación demuestra que existen otros factores que intervienen en este fenómeno que afecta a las mujeres y niños especialmente. Uno de esos factores es obviamente la educación de las personas, asunto que debe ser resuelto a corto, mediano y corto plazo. A corto plazo debe encararse el asunto con el establecimiento de la política de Estado para la educación de los padres, especialmente del marido o del conviviente y de los demás familiares que viven en el entorno familiar. En efecto, los agresores son el padre, el conviviente y los demás familiares varones que tienen vínculos familiares con las víctimas, como son los tíos, primos, sobrinos y otros que tienen vínculos afectivos. Por eso es necesario que las instituciones educativas a través de las direcciones convoquen a charlas a los familiares varones especialmente, dado que los familiares de sexo femenino asisten corrientemente a las reuniones convocadas por el centro educativo. En este sentido, el Ministerio de Educación debe coordinar acciones con los centros educativos sean públicos y privados para realizar charlas de información especialmente para los familiares varones del entorno familiar del estudiante.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

Así mismo, otro de los factores de la violencia familiar y en particular del feminicidio es porque la mujer y los demás familiares dependen económicamente del familiar varón en muchos casos, razón por la cual es ambiente propicio para la violencia, dado que las madres por protección de los hijos se ven obligadas a callar los maltratos físicos de todo orden, lo cual no sucedería si tuvieran ingresos propios que permitan empoderarlas frente a la pareja o frente al marido abusivo. Por esta razón, se debe proceder a reconocer el trabajo que las mujeres amas de casa o sean varones pero que se encargan de la atención del hogar, lo cual no sucede en estos momentos. Ya en otros países ya se encuentran valorando económicamente el trabajo de las amas o amos de casa, ya que dentro del ambiente familiar se realiza un dinamismo económico que no es contabilizado en las estadísticas estatales. Existen estudios en España que así lo demuestran país que tiene características similares con nuestra realidad, además de ser un país igualmente de habla española.

En efecto, la diputación foral de Bizkaia ha efectuado un interesante estudio denominado "El Trabajo de Ama/Amo de Casa", un estudio jurídico y su consideración ética que establece lo siguiente: "La incorporación de la mujer al mundo laboral ha supuesto un paso decisivo hacia la igualdad de sexos, aunque ello ha traído otro desequilibrio ya que además de cumplir con sus quehaceres profesionales, siguen siendo las mujeres las que en su mayoría, asumen la tarea del cuidado, atención y educación de los miembros más desfavorecidos de la familia (niñas y niños, mayores, enfermos y enfermas, etc.). Pero lo cierto es que salvo aspectos puramente biológicos ligados con el embarazo y parto de la mujer, el resto de responsabilidades domésticas afecta por igual a los dos géneros. Parece claro que las personas, como una elección personal optan por asumir responsabilidades domésticas, pero la práctica nos demuestra que estas responsabilidades son asumidas mayoritariamente por las mujeres. Sin embargo, se trata de un trabajo muy poco reconocido, más allá de lo puramente afectivo, lo que genera insatisfacción y estrés para las personas que habitualmente lo realizan. En ese sentido, los distintos estudios destacan el grado de satisfacción que aporta el trabajo remunerado respecto a quien se dedica al cuidado de su propio hogar sin recompensación alguna. No obstante, este trabajo doméstico constituye en sí un tipo de producción económica y el presente trabajo tiene como objetivo intentar hacer una valoración económica de esta producción doméstica, ya que tal y como sus autoras señalan, el gran reto del Derecho es considerar jurídicamente como trabajo las tareas que diariamente y de forma abnegada realizan miles de mujeres en este país sin compensación alguna. En ese sentido, el Plan Foral para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres y políticas de Género, ha considerado desde una perspectiva amplia todos los elementos que forman parte de la vida social, económica, cultural y política de las mujeres y hombres, desde el ámbito de competencias de la Diputación Foral. De esta forma, el Plan se estructura en siete áreas de intervención, que se abordarían a través de 25 objetivos y un total de 147 acciones concretas. Entre estas acciones

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

concretas, hay muchas de ellas dirigidas a visibilizar la importante aportación que supone el trabajo de las amas/os de casa a nuestra sociedad desde todos los puntos de vista. En este orden de asuntos, desde la Diputación Foral se vienen apoyando económicamente distintos proyectos y actividades en materia de igualdad de oportunidades y políticas de género presentados por las Asociaciones de mujeres, entidades sin ánimo de lucro y Ayuntamientos y Mancomunidades de Bizkaia, entre ellos actividades de investigación y estudio como el presente estudio que incluyan acciones novedosas en términos de roles de género como la revisión del papel del ama de casa y su posible consideración jurídica. 9En ese sentido, los cambios que son precisos llevar a cabo en nuestra sociedad precisan de la colaboración de todos los agentes sociales y económicos. Por ello, es importante contar con la aportación que desde el mundo universitario se puede realizar, dado el indudable efecto multiplicador que tienen las actividades que despliegan. De esta forma, la apuesta por la realización de estudios y trabajos de investigación sobre el género como el presente trabajo ponen de manifiesto el interés del mundo universitario por la igualdad de oportunidades, debiendo congratularnos de que exista esta concurrencia de objetivos de estas entidades con los objetivos marcados por la Diputación Foral de Bizkaia en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, ya que es labor de todas y todos nosotros el logro de una sociedad más igualitaria. De esta forma, el presente trabajo constituye un primer paso en el camino del logro del reconocimiento de la importante aportación que realizan miles de ama/os de casa en nuestra sociedad, partiendo de la novedosa visión de que el trabajo doméstico que llevan a cabo estas personas puede ser objeto de valoración económica, con lo que puede llevar aparejado su reconocimiento social.

Este estudio ha tenido sus efectos, dado que las amas de casa en España vienen recibiendo actualmente un subsidio o contraprestación a su trabajo de 460 euros al mes, sean mujeres o varones encargados del hogar. El portal Ondacero.es informa que:

"Las amas de casa son uno de los colectivos que más en la sombra han permanecido durante años realizando un trabajo a tiempo completo que sin embargo carecía de remuneración alguna.

Son muchas las amas de casa en paro que no podían recibir ningún tipo de prestación. Pero a partir de ahora, podrán percibir una ayuda económica temporal gracias a la Renta de Inserción Activa del SEPE.

**¿Qué es la Renta Activa de Inserción, el objetivo del programa es "incrementar las oportunidades de retorno al mercado de trabajo de las personas desempleadas con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo"?**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

Comprende políticas activas de empleo gestionadas por los Servicios Públicos de Empleo con el objetivo de incrementar las oportunidades de regreso al mercado laboral, y en su caso, una ayuda económica gestionada por el SEPE: la Renta Activa de Inserción.

La ayuda, impulsada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social de Yolanda Díaz es alrededor de 462,21 euros al mes, tiene una duración máxima de 11 meses y subirá de cuantía en 2023 en, al menos, un 8,5%.

### **Requisitos para solicitarla**

Para poder pedir esta ayuda, es necesario cumplir una serie de requisitos, **según detalla la página web del SEPE:**

- Ser ama de casa mayor de 45 años.
- No recibir ninguna prestación social en ese momento, como, por ejemplo, el Ingreso Mínimo Vital.
- No recibir ingresos superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Una vez concedida, el pago se realizará cada mes entre los días 10 y 15 mediante transferencia bancaria al titular de la cuenta corriente.

### **Cómo solicitar la ayuda y documentación necesaria**

La solicitud se podrá presentar en la sede electrónica del SEPE; en la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE); en cualquier oficina de registro público o por correo administrativo"

En la actualidad el Estado y la sociedad no reconocen el trabajo realizado por las amas de casa en sus hogares, que es un trabajo real y efectivo, que no solo carece de un horario determinado de 8 horas diarias, sino que incluye múltiples responsabilidades domésticas, además del cuidado y crianza de los hijos. Ese trabajo silencioso e imperceptible que realizan las amas de casa contribuye directamente al crecimiento económico del país, a pesar de ello, su trabajo no es retribuido.

En el Perú, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar realizado en el año 2016 por el instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, el 25,0%1 de los hogares peruanos tengan como jefe a una mujer, y según el área de residencia, esta proporción fue mayor en el área urbana (26,5%) que en la rural (20,4%), es decir la cuarta parte de nuestras familias estaban dirigidas por las mujeres. Además, el 31,3% de las mujeres son solteras de 15 a 49 años de edad. En la misma encuesta el 65,3%

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

de mujeres casadas o convivientes que trabajan, declararon que principalmente ellas deciden como se gasta el dinero.

No solamente deben ser consideradas las armas de casa, quienes se dedican exclusivamente a la labor del hogar sin contar con ningún tipo de retribución o remuneración, sino también aquellas mujeres que trabajan a cambio de un ingreso precario, que no les permite calificar a ningún sistema de pensiones, y que además atienden sus hogares.

Los gobiernos con la finalidad de reducir la pobreza han implementado varios programas sociales como parte de las políticas para la reducción del nivel de pobreza, entre los que se encuentra el Programa Juntos, Programa Pensión 65, Programa de Pensión por Discapacidad Severa, a través de los cuales se subvenciona económica a personas en situación de vulnerabilidad

A través del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Mas Pobres Juntos, se otorga un subsidio a los sectores más vulnerables, que a la fecha tiene un total de 725,326 hogares afiliados que son beneficiarios con una entrega mensual de S/ 100,00 conforme se menciona en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 017-2018-MIDIS/PNADP-DE de fecha 26 de febrero del 2018, de los cuales 706,667 hogares se encuentran afiliados en el padrón regular del Programa y 15,659 como nuevos hogares afiliados del Bimestre VI de noviembre diciembre 20173, con la obligación de que cumplan con atender las necesidades básicas de los niños, como enviarlos al colegio y acudir a las campañas de vacunación, prioritariamente de las zonas rurales, donde el Estado asumió su responsabilidad de mejorar la calidad de vida de las familias pobres.

Mientras, tanto según el último padrón de noviembre diciembre del 2017, son 545,508 los adultos mayores en extrema pobreza se han afiliado como usuarios al Programa Pensión 65, creado con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años que viven en pobreza extrema, entregándoles una subvención de S/ 250 cada dos meses.

La Ley N° 29700 Ley que incluye el Trabajo No Remunerado en las Cuentas Nacionales, que en su artículo 2º define el trabajo doméstico no remunerado como "el conjunto de actividades que se realizan dentro del hogar por las que no se recibe retribución económica directa", que debe ser considerado como un aporte importante en la economía del país, y consecuentemente se debe en cuenta para formular políticas de igualdad de oportunidades.

Mediante Decreto Supremo 004-2015-MIMP, modificado con Decreto Supremo N° 007-2016-MIMP, se creó el Programa de pensión por discapacidad severa, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuya entrega de la pensión no

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

contributiva se realiza de forma bimestral a través del sistema bancario a las personas con discapacidad severa que se encuentran en situación de pobreza con la finalidad de elevar su calidad de vida.

Sin embargo, no hay un programa diseñado a favor de las amas de casa que sean jefes de familia. Este grupo social no goza de ningún reconocimiento de parte del Estado, a pesar de que su trabajo representa una contribución real al avance de la sociedad.

Uno de los grupos más afectados por diversos factores es el de las madres solteras de los sectores vulnerables, por ello, este sector debería a ser el primero grupo en ser atendido, pertenecientes a los sectores D y E, con ello el Estado estaría a estableciendo políticas sociales de forma focalizada.

El esfuerzo del Estado de otorgar a las amas de casa un reconocimiento implica que su trabajo debe ser retribuido con una contraprestación solidaria, como medio ideal para que ese grupo de personas en situación de pobreza mejore su calidad de vida y acceda a mejores oportunidades, lo cual repercutir a directamente en la reducción de los índices de pobreza en el país, amparado en el texto de nuestra Constitución, que en su artículo 1° se señala que el Estado tiene como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. Adicionalmente, el artículo 58° del mismo cuerpo normativo, indica que el modelo económico del Estado es de una economía social de mercado, y una forma de que el Estado cumpla con el fin supremo impuesto por la Constitución es compensar a este grupo social excluido otorgándole una contraprestación solidaria mensual.

En España, las amas de casa pueden jubilarse a los 65 años, aunque no hayan cotizado nunca a la Seguridad Social y tienen derecho a cobrar una pensión, denominada pensión no contributiva, creada para las personas que no hayan podido cotizar nunca o que no hayan llegado a hacerlo los 15 años necesarios para poder recibir una jubilación contributiva, con la condición de que los ingresos anuales sean inferiores a los 5,136.60 euros.

En Brasil, en el año 2005, mediante una reforma en el artículo 201° de la Sección 3 denominada De Previsión Social de la Constitución, se establece que las personas de baja renta o que no perciban renta alguna, que se dediquen exclusivamente al trabajo en sus propios hogares, reciban un beneficio igual a un salario mínimo.

En Costa Rica, se ha establecido el Régimen No Contributiva de Pensiones, que forma parte de las políticas de asistencia social del Estado, que desde 1974 cerca del 35% de la población de 65 y más años de edad, tiene acceso a una pensión no contributiva.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

Este grupo de amas de casa, cuando son jefes de familia, se encuentran en una posición difícil para mantener a sus hijos, en tanto no cuentan con el apoyo de una persona que pueda salir a trabajar o que ayude en los trabajos del hogar. Es así que, son las más afectadas y las menos reconocidas por las políticas sociales que se ejecutan en la actualidad.

Según la Evolución de la Pobreza Monetaria 2007-2016, aun 1'197,000 peruanos quedan en situación de pobreza extrema, con un gasto inferior al costo promedio de la canasta básica alimentaria, valorizada en S/ 176 por persona, que representa el valor de un grupo de productos alimenticios socialmente aceptados y un requerimiento mínimo de energía para las actividades.

De otro lado, a la fecha se encuentra en vigor la Ley N° 30550, Ley que modifica el artículo 481" del C.C. con la finalidad de incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias, el criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado, a favor de las madres por el trabajo doméstico no remunerado que realizan en el cuidado y desarrollo de los menores como reconocimiento del trabajo que desarrollan las madres.

En el proyecto, se propone que las beneficiarias tengan la condición de jefes de familia, nivel de pobreza y necesidades de la persona, la edad, estado de salud, número de hijos y dependientes a su haber, así como la salud y edad de estos y de su esposo o compañero de ser el caso.

Con la implementación de este proyecto, no se pretende duplicar en sectores donde existen programas como el Programa Juntos y Pensión 65 que están dirigidos exclusivamente a los sectores denominados de extrema pobreza, ni tampoco se pretende duplicar beneficios a un mismo sector económico.

Finalmente, debe destacarse que el objetivo del presente proyecto, es reconocer el trabajo no retribuido de las amas de casa que jefes de familia mediante una contraprestación solidaria, que les permita mejorar sus niveles de vida y con ello contribuir a la reducción del nivel de pobreza en el país.

El texto legal propuesto es el siguiente:

**LEY QUE DISPONE DIVERSAS MEDIDAS PARA EL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER, LUCHA CONTRA EL FEMINICIDIO, ESTABLECE LA ESCUELA DE PADRES Y RECONOCE EL TRABAJO DE LAS AMAS O AMOS DE CASA**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto empoderar a la mujer, luchar contra el feminicidio, establece la Escuela de Padres como política de Estado y reconoce el trabajo que realizan las amas y amos de casa que no

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

perciban ingresos o pensiones que provengan del ámbito público o privado, a través del pago de una contraprestación pecuniaria mensual a cargo del Estado o del sistema pensionario privado.

#### **Artículo 2. De las amas y amos de casa beneficiarios**

Para los efectos de la presente ley, son amas y amos de casa beneficiarios, las madres que no perciban ingresos o pensiones que provengan del ámbito público o privado, y las que tengan hijos menores de 18 años, o hijos solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios profesionales u oficios hasta los 24 años de edad, o hijos con discapacidad.

#### **Artículo 3. Entidad encargada**

La corresponsabilidad social de los Autorizar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para que, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo, se encargue de diseñar, implementar y otorgar de manera gradual y progresiva las pensiones no contributivas a cargo del Estado a nivel nacional a favor de las amas de casa y amos de casa, iniciando por los sectores más pobres.

#### **Artículo 4. Pago de la contraprestación**

Las amas y amos de casa beneficiarios comprendidos en el artículo 2" de la presente Ley tendrán derecho al pago de una contraprestación mensual por su trabajo en el hogar, equivalente al 70% de la remuneración mínima vital.

#### **Artículo 5. Efectos Pensionarios**

La contraprestación a que se refiere el artículo 4" de la presente Ley dará derecho al pago de una pensión solidaria de jubilación a cargo del Estado a favor de las amas y amos de casa beneficiarios, equivalente al 50% de la pensión mínima del Sistema Nacional de Pensiones siempre que hayan cumplido los 65 años de edad y que a esa fecha no tengan ingresos de parte de ningún sistema pensionario existente.

#### **Artículo 6. Escuela de padres**

El Ministerio de Educación y las Unidades de Gestión Educativa deberán programar juntamente con los centros educativos públicos y privados charlas a los padres o varones de cada familia de los estudiantes a fin de que se informe sobre el delito de feminicidio y sus consecuencias, además de los valores que deben observar como miembros de familia. Dichas charlas deben complementarse con charlas a las madres de familia que pueden asistir conjunta o separadamente a las jornadas de información a las jornadas mencionadas.

#### **Artículo 7. Vigencia**

La presente Ley tendrá vigencia a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 8. Reglamento**

La presente Ley será reglamentada en el plazo máximo de 60 días calendarios a la entrada en vigencia.

El Proyecto de **Ley 7146/2023-CR**, Proyecto de Ley que promueve las escuelas de padres en las instituciones de educación básica regular pública y privada, la iniciativa consta de 5 artículos y dos disposiciones finales.

En la exposición de motivos de manifiesta que la presente iniciativa tiene como antecedentes legislativos los proyectos de ley 3260/2018-CR y 231/2017-CR, ambos presentados en el periodo parlamentario 2016- 2021, que fueron dictaminados favorablemente por unanimidad de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

El artículo 15, del Protocolo Adicional a la Convención Americana de los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador señala respecto a la familia lo siguiente:

### **"Derecho a la Constitución y Protección de la Familia**

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.
2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.
3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:
  - a. conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;
  - b. garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;
  - c. adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;
  - d. ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad."

La Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas, en su artículo 16, literal d) establece que los recursos de las Asociaciones de Padres de Familia (APAFAS) pueden ser destinados a programas de capacitación con énfasis en la escuela de padres.

Asimismo, el Decreto Supremo 004-2006-ED, Reglamento de la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas pública, en su artículo 78, literal d) dispone que los recursos captados por las Asociaciones de Padres de Familia pueden ser destinados a financiar el Plan Anual de Trabajo de la Institución Educativa en el desarrollo de programas de capacitación de los asociados poniendo énfasis en la escuela de padres.

### **PROBLEMÁTICA**

Si bien la Ley 28628 y su reglamento hacen mención de la escuela de padres como una de las actividades que pueden financiar los recursos captados por la Asociación de Padres de Familia, no se determina qué tipo de cursos y capacitaciones pueden brindarse.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

Sobre el particular, en nuestro país, existen una serie de problemas referidos a la crianza de los hijos, que no son atendidos por falta de información o capacitación de los padres, nos referimos por ejemplo a problemas como: Violencia escolar, violencia familiar, inclusión de personas con discapacidad en instituciones educativas, paternidad responsable en la crianza de niños y adolescentes con valores, educación sexual con valores, identificación y acciones contra el acoso, ciberacoso y abuso sexual, prevención del consumo de drogas, ciudadanía y derechos humanos, identificación temprana de conductas de riesgo, depresión y baja autoestima, y otros temas pertinentes a la realidad de cada institución educativa.

Estos problemas no sólo deben ser afrontados en las aulas de clase durante la jornada escolar, sino que también deben contar con el trabajo en conjunto con los padres y tutores al interior de las familias, en las cuales los padres tienen el derecho y deber de educar a sus hijos bajo principios y valores propios.

Cada uno de los problemas descritos va en aumento y cuentan con su propia problemática:

### **1. Violencia escolar**

Según cifras del Ministerio de Educación entre el 15 de setiembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2023 se han reportado un total de 75,563 casos de violencia de los cuales 33,218 casos de violencia física al interior de los colegios, 26,720 casos de violencia psicológica y 12,618 casos de violencia sexual.

Esta realidad nos cuestiona sobre la necesidad de hacer algo para detener esta creciente ola de violencia física, psicológica y sexual y; para este fin, las escuelas de padres tendrían la capacidad de impartir cursos para prevenir y erradicar la violencia escolar.

### **2. Violencia Familiar**

Según datos de los Centros de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, durante el año 2023 se han atendido un total de 154,481 denuncia de violencia en hogares, de las cuales: 66,199 eran casos de violencia psicológica, 59,043 casos de violencia física, 28,604 casos de violencia sexual y 6630 casos de violencia económica.

Estos datos nos permiten conocer la realidad de la violencia al interior de las familias y la necesidad de brindar todo tipo de herramientas para prevenir este tipo de sucesos, por ello, las escuelas de padres deberían también incluir temas de prevención de violencia familiar.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

### **3. Acoso escolar, aislamiento, ciberacoso, discriminación, intimidación y trato humillante**

Según datos del Ministerio de Educación, en nuestro país desde el año 2013 se han reportado las siguientes denuncias: 2,693 denuncias por acoso escolar, 2,049 casos de ciberacoso, 1,390 casos de discriminación, 1,506 casos de intimidación y 4,159 casos de trato humillante.

Debemos tener presente que estos sub casos de violencia se producen en el marco de la violencia psicológica ejercida en las instituciones educativas, razón por la cual es necesario que las escuelas de padres contribuyan a reducir estos indicadores.

### **4. Prevención de acoso sexual, acoso sexual en redes sociales, hostigamiento sexual, tocamientos indebidos, violación y violencia con fines sexuales**

Según datos del Ministerio de Educación desde el año 2013 al año 2023 se han reportado en las instituciones educativas 310 casos de acoso sexual, 344 casos de acoso sexual en redes sociales, 1,906 casos de hostigamiento sexual, 7,675 casos de tocamientos indebidos y 1,674 casos de violación.

Para la prevención de violencia sexual resulta muy importante capacitar a los padres de familia para que cuenten con la información necesaria para identificar casos que podrían estar ocurriendo con sus hijos,

### **5. Convivencia e inclusión de personas con discapacidad en instituciones educativas**

En febrero del año 2023, la Defensoría del Pueblo señaló que los colegios no pueden negar educación a 81,848 estudiantes con discapacidad. Según información de dicha institución: "Durante el 2022, el Ministerio de Educación registró 81 848 estudiantes con discapacidad en 111 399 instituciones educativas. Además, de acuerdo al último censo educativo, desarrollado por dicha entidad en 92 628 planteles públicos y privados que albergaban a más de 60 mil estudiantes con discapacidad, solo el 12.86% indicó que contaba con infraestructura accesible. Es decir, que 54 767 estudiantes, que equivalen al 82% de la población estudiantil con discapacidad de las instituciones censadas, no contaban con infraestructura accesible que responda a sus necesidades"

Estos 81,848 alumnos además de contar con infraestructura adecuada en las instituciones educativas, deben contar con las condiciones para ser integrados en los colegios, para que esto sea posible debe sensibilizarse a los padres de familia sobre la necesidad de brindar educación en igualdad

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

de oportunidades a esta población vulnerable y para ello la escuela de padres también se constituye en un elemento importante.

#### **6. Paternidad responsable en la crianza de niños y adolescentes**

Es necesario contar con espacios de capacitación sobre todo para padres jóvenes que tienen su primer hijo y buscan brindarle las mejores oportunidades, para ello es necesario contar con cursos en las escuelas de padres que permitan conocer los aspectos más importantes de la paternidad responsable en la crianza de hijos y adolescentes.

#### **7. Prevención del consumo de drogas**

Según el Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas (CEDRO) el consumo de drogas en el Perú se habría incrementado en 15% lo cual advierte que esta actividad va en incremento por lo cual es necesario brindarles a los padres de familia capacitación sobre el consumo de drogas, las consecuencias y señales que da un consumidor para que estén atentos con el comportamiento de sus hijos y puedan guiarlos

#### **8. Temas relacionados con la estrategia "101% Buen Ciudadano" del Ministerio de Educación**

La estrategia nacional de civismo y formación de valores 101% ciudadanos busca recuperar y promover fortalecer la formación ética de los ciudadanos, concientizar sobre los derechos humanos y la convivencia democrática e impulsar la construcción de un país justo y equitativo.

#### **9. Otros temas pertinentes a la realidad de cada institución educativa.**

Sabemos que estas son sólo algunos de los aspectos en los cuales se podría capacitar a los padres de familia, sin embargo, cada institución educativa tiene sus propios problemas de acuerdo a su propia dinámica por ello, es importante dejar abierta esta posibilidad de capacitación en otros temas pertinentes a la realidad de cada institución educativa.

### **PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

La presente iniciativa cuenta con cinco artículos y dos disposiciones finales que desarrollan la escuela de padres que se menciona en la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas y su reglamento.

El primer artículo señala que la ley tiene por objeto promover la existencia de escuelas de padres en instituciones educativas con la finalidad de coadyuvar a la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

buena crianza de los hijos, así como a la formación integral, académica, social, de valores y principios de la niñez y adolescencia de nuestro país.

El artículo 2 establece que las escuelas de padres se realizan con participación de padres y tutores de instituciones educativas del nivel inicial, primaria y secundaria, de la educación básica regular, en instituciones educativas públicas y privadas.

La intención es brindarles a través de la escuela de padres cursos de capacitación en diversos temas que permitan el acompañamiento en la educación de sus hijos.

En el artículo tres se dispone que la escuela de padres es el espacio de acompañamiento de la educación básica regular pública y privada con la finalidad de coadyuvar a la buena crianza de los hijos, así como a la formación integral, académica, social, de valores y principios de la niñez y adolescencia de nuestro país.

Asimismo, se establece que depende de las Asociaciones de Padres de Familia de cada institución educativa quienes promueven su funcionamiento regular.

**En el artículo cuarto se establecen los** temas de las escuelas de padres en función del nivel educativo inicial, primaria y secundaria, entre ellos tenemos: Prevención y erradicación de violencia escolar, prevención y erradicación de violencia familiar, prevención de acoso escolar, aislamiento, ciberacoso, discriminación, intimidación y trato humillante, prevención de acoso sexual, acoso sexual en redes sociales, hostigamiento sexual, tocamientos indebidos, violación y violencia con fines sexuales, Convivencia e inclusión de personas con discapacidad en instituciones educativas, paternidad responsable en la crianza de niños y adolescentes, prevención del consumo de drogas y otros temas pertinentes a la realidad de cada institución educativa.

**En el artículo cinco se autoriza** a las Asociaciones de Padres de Familia ya instituciones educativas de la educación básica regular de gestión pública o privada, de nivel inicial, primario y secundario a suscribir convenios gratuitos con personas naturales o jurídicas para brindar cursos de capacitación a padres, directores, docentes y personal administrativo en los temas señalados en el artículo precedente.

Asimismo, se dispone que queda prohibido que personas naturales o jurídicas reciban recursos económicos o de cualquier otra índole tanto de recursos nacionales como internacionales, con la finalidad de ser destinados a cursos de capacitación en las escuelas de padres.

Esta última medida se establece para evitar que ONGs con agenda financiada por organismos internacionales traten de vincularse con las Asociaciones de Padres de Familias generando con ello su fuente de ingresos vía capacitaciones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

La primera disposición final establece la entrada en vigencia al día siguiente de la publicación de la ley, mientras que la segunda disposición final establece que las escuelas de padres se implementan en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad de cada Asociación de Padres de Familia.

## **DERECHO COMPARADO**

### **Colombia:**

La Ley 2025 de 2020, por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país. En el caso colombiano los contenidos de las escuelas de padres podrán versar, entre otros temas, de lo siguiente:

- a) Conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, el marco normativo y constitucional para la garantía de los derechos de los niños y adolescentes;
- b) Responsabilidades de los padres en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos;
- c) Desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de los hijos;
- d) Promoción de estilos de vida saludables, uso y aprovechamiento del tiempo libre y prevención de consumo de sustancias psicoactivas;
- e) Prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar;
- f) Entornos protectores, que garanticen su desarrollo integral;
- g) Criterios básicos del funcionamiento del grupo familiar;
- h) Instrumentos adecuados de técnicas de estudio;
- i) Rutas de atención, promoción y prevención definidos en el manual de convivencia contenido en el Proyecto Educativo Institucional.
- j) Promoción de programas, estrategias, políticas y directrices tendientes a incentivar, apoyar y fomentar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable.

### **México:**

El Decreto Número 471, Ley que Crea la Escuela para Padres, Madres o Quienes Ejercen la Tutela, Guarda o Custodia del Estado de Nuevo León establece que la escuela para padres, es un mecanismo formativo que tiene por objeto el intercambio de experiencias, la cual podrá emplearse a favor de los padres, madres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia de niños y adolescentes, para prevenir la violencia, la desintegración familiar y motivar un ambiente propicio que permita

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

desarrollar el potencial, el sano crecimiento de niños y adolescentes y la protección al derecho de la familia, desarrollando las habilidades parentales y con esto fortalecer la dinámica familiar y la salud mental.

Entre los temas de las escuelas de padres proponen los siguientes:

- a) Apoyar el crecimiento de las niñas, niños y adolescentes para su desarrollo integral,
- b) Autoestima, Habilidades Sociales Básicas, Valores y Autocuidado,
- c) Comunicación, Asertividad, Emociones, Resolución de Conflictos,
- d) Prevención de conductas de auto riesgo;
- e) Prevención de adicciones y violencia;
- f) La instrucción de las niñas, niños y adolescentes como elemento esencial del desarrollo humano,
- g) La responsabilidad en el cuidado de las niñas, niños y adolescentes,
- h) Saber comprender a las niñas, niños y adolescentes en las diferentes etapas de su desarrollo,
- i) La disciplina como elemento en la formación de las niñas, niños y adolescentes:
- j) La obligación de proveer lo indispensable a las niñas, niños y adolescentes para su desarrollo,
- k) Estrategias metodológicas que favorecen el uso de herramientas virtuales, y
- l) Atención y escucha a las niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad.

El texto legal propuesto es el siguiente

#### **LEY QUE PROMUEVE LAS ESCUELAS DE PADRES EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR PÚBLICA Y PRIVADA**

##### **Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto promover la existencia de escuelas de padres en instituciones educativas con la finalidad de coadyuvar a la buena crianza de los hijos, así como a la formación integral, académica, social, de valores y principios de la niñez y adolescencia de nuestro país.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Las escuelas de padres se realizan con participación de padres y tutores de instituciones educativas del nivel inicial, primaria y secundaria, de la educación básica regular, en instituciones educativas públicas y privadas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

### **Artículo 3. Escuela de padres**

La escuela de padres es el espacio de acompañamiento de la educación básica regular pública y privada con la finalidad de coadyuvar a la buena crianza de los hijos, así como a la formación integral, académica, social, de valores y principios de la niñez y adolescencia de nuestro país.

Depende de las Asociaciones de Padres de Familia de cada institución educativa quienes promueven su funcionamiento regular.

### **Artículo 4. Temas de las escuelas de padres**

Los temas de las escuelas se establecen en función del nivel educativo inicial, primaria y secundaria y versan entre otros temas, lo siguientes:

- a) Prevención y erradicación de violencia escolar
- b) Prevención y erradicación de violencia familiar,
- c) Prevención de acoso escolar, aislamiento, ciberacoso, discriminación, intimidación y trato humillante.
- d) Prevención de acoso sexual, acoso sexual en redes sociales, hostigamiento sexual, tocamientos indebidos, violación y violencia con fines sexuales.
- e) Convivencia e inclusión de personas con discapacidad en instituciones educativas.
- f) Paternidad responsable en la crianza de niños y adolescentes,
- g) Prevención del consumo de drogas,
- h) Temas relacionados con la estrategia de civismo y valores "101% Buen Ciudadano del Ministerio de Educación,
- i) Otros temas pertinentes a la realidad de cada institución educativa.

### **Artículo 5. Convenios**

Autorízase a las Asociaciones de Padres de Familia y a instituciones educativas de la educación básica regular de gestión pública o privada, de nivel inicial, primario y secundario a suscribir convenios gratuitos con personas naturales o jurídicas para brindar cursos de capacitación a padres, directores, docentes y personal administrativo en los temas señalados en el artículo precedente.

Queda prohibido que personas naturales o jurídicas reciban recursos económicos de fuentes cooperantes o de cualquier otra índole, tanto de recursos nacionales como internacionales, con la finalidad de ser destinados a cursos de capacitación en las escuelas de padres.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El peruano.

**Segunda.**- Las escuelas de padres se implementan en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad de cada Asociación de Padres de Familia de cada institución educativa

## **IV. MARCO NORMATIVO**

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley 26628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

- c) Decreto Supremo 004-2006-ED, Aprueban Reglamento de la Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas - Ley N° 28628
- d) Ley 28044, Ley General de Educación.

## V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

### 5.1 Análisis Normativo

La Constitución Política del Estado establece en su artículo 6, establece que: (...) *Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres (...)*”

Asimismo, el artículo 13 de la carta magna establece que: *“La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo”*.

Por su parte la ley 28044, Ley General de Educación, establece en el artículo 5 que: *“(...) Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo con sus convicciones y creencias (...)*. Asimismo en el artículo 52 se dispone que: *“La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, auxiliares de educación, directivos, administrativos, profesional en psicología, profesional en enfermería, profesional odontólogo, exalumnos y miembros de la comunidad local (...)*”.

El artículo 54" de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que a la familia le corresponde, entre otros, los siguientes derechos: *"informarse sobre la calidad del servicio educativo y velar por ello y por el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y participar y colaborar en el proceso educativo de sus hijos"*. Asimismo, en el artículo 72° se dispone que las instituciones educativas deben: *"Garantizar la participación de los padres de los alumnos a través de la Asociación de Padres de Familia, e individualmente, en el proceso educativo de sus hijos"*.

En el artículo 12° de la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas, establece como derechos de los padres de familia, entre otros, los siguientes: *"Educar a sus hijos, tutelados y curados; contribuir a que en la institución educativa exista un ambiente adecuado que beneficie el aprendizaje y permita la formación integral de los estudiantes; estar informados sobre el rendimiento académico y la conducta de sus*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

*hijos; apoyar la labor educativa de los profesores; colaborar y participar en las actividades educativas programadas por el Director y los docentes".*

Asimismo, en el 16, literal d) establece que los recursos de las Asociaciones de Padres de Familia (APAFAS) pueden ser destinados a programas de capacitación con énfasis en la escuela de padres.

Finalmente, en el artículo 78, literal d) del Decreto Supremo 004-2006-ED, se dispone que los recursos captados por las Asociaciones de Padres de Familia pueden ser destinados a financiar el Plan Anual de Trabajo de la Institución Educativa en el desarrollo de programas de capacitación de los asociados poniendo énfasis en la escuela de padres.

## **5.2 Análisis de las opiniones**

Con relación al **Proyecto de Ley 7032/2023-CR** se han recibido las opiniones siguientes:

### **MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social manifiesta lo siguiente:

- El Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales ha remitido su opinión técnica respecto al citado proyecto de ley indicando:
  - ✓ La Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, a través del Informe N° D000166-2024-MIDIS-DGDAPS hizo suyo el informe N° D000084-2024-MIDIS-DDPS de la Dirección de Diseño de las Prestaciones Sociales, indicando que el Proyecto de Ley refiere como objeto de la misma el empoderar a la mujer, luchar contra el feminicidio, establecer la Escuela de Padres como política de Estado y reconocer el trabajo que realizan las amas y amos de casa que no perciban ingresos o pensiones; sin especificar su condición de vulnerabilidad y/o pobreza; todas estas materias exceden el marco competencial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
  - ✓ También señala que, se tiene que el Proyecto Ley, tanto en su fórmula legal como en su exposición de motivos, orienta su argumentación esencialmente a la determinación de una pensión no contributiva a las personas indicadas como beneficiarias ("amas y amos de casa"). Respecto a la propuesta que recoge el artículo 3, esto es, que la entidad encargada de "diseñar, implementar y otorgar de manera gradual y progresiva las pensiones no contributivas sea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, así como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se reitera que el análisis financiero y técnico

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

sobre las políticas en materia de los regímenes previsionales contributivos y no contributivos se encuentran a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas. Al respecto, en el artículo 5, refiere a los efectos pensionarios que, la contraprestación propuesta dará derecho al pago de una pensión solidaria de jubilación a cargo del Estado a favor de las amas y amos de casa beneficiarios, equivalente al 50% de la pensión mínima del Sistema Nacional de Pensiones siempre que hayan cumplido los 65 años de edad y que a esa fecha no tengan ingresos. Sobre el tema, se señala que la regulación del Sistema Previsional se encuentra en el ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

- ✓ Asimismo, en lo que respecta al papel del MIDIS, la fórmula legal estaría proponiendo la implementación de un mecanismo para el otorgamiento de una pensión no contributiva. Dicho mecanismo, si estuviera sujeto al desarrollo de un Programa que lo llevará a cabo, debe considerarse que de acuerdo al artículo 38 de la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), precisa que los Programas son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio a en un Organismo Público, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, precisando que son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen, es decir, constituye una potestad exclusiva del Poder Ejecutivo.
- ✓ Con base al análisis efectuado respecto del Proyecto de Ley N° 7032/2023-CR "Ley que dispone diversas medidas para el empoderamiento de la mujer, lucha contra el feminicidio, establece la escuela de padres y reconoce el trabajo de las amas o amos de casa", se opina que es inviable, toda vez que el principal objeto del Proyecto, esto es, otorgar una pensión no contributiva a las amas y amos de casa, contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, dado que legisla en materia de gasto público.
- El Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social ha remitido su opinión técnica respecto al citado proyecto de ley indicando:
  - ✓ La Dirección General de Políticas y Estrategias, a través del Informe N D000097-2024-MIDIS-DGPE hizo suyo el Informe N° D000084-2024-MIDIS- DDPS de la Dirección de Diseño de Políticas, indicando que el Proyecto de Ley refiere que el Proyecto de Ley contempla la entrega de pensiones no contributivas a amas y amos de casa, entendidas como madres que no perciban ingresos o pensiones que provengan del ámbito público o privado, y las que tengan hijos menores de 18 años, o hijos solteros mayores de 18 años que estén

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

siguiendo con éxito estudios profesionales u oficios hasta los 24 años de edad, o hijos con discapacidad, equivalentes al 70% de la remuneración mínima vital. Asimismo, se propone brindar una pensión solidaria de jubilación a amas y amos de casa mayores de 65 años, equivalente al 50% de la pensión mínima del Sistema Nacional de Pensiones, y programar charlas sobre feminicidio y valores familiares en colaboración con centros educativos.

- ✓ Sin embargo, se considera que la propuesta bajo análisis no se alinea a las competencias del MIDIS ni a los mecanismos que considera para el otorgamiento de las transferencias directas señaladas, como es el caso de estar comprendidos en el SINAFO (pobreza y pobreza extrema).
  - ✓ Por otro lado, se considera importante que la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, pueda contar con la opinión técnica del MEF, MINEDU y MIMP en los temas de su competencia
- En ese sentido, consensuando la fundamentación técnica de ambos Despachos Viceministeriales, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social carece de competencia para pronunciarse sobre el articulado del Proyecto de Ley N° 7032/2023-CR Ley que dispone diversas medidas para el empoderamiento de la mujer, lucha contra el feminicidio, establece la escuela de padres y reconoce el trabajo de las amas o amos de casa, a excepción del artículo 3, sobre el cual se emite pronunciamiento sobre su viabilidad.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo manifiesta lo siguiente:

- La Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral (DSSML) en relación al proyecto concluye que es no viable por las siguientes consideraciones:
  - ✓ El Proyecto de Ley, no cumple con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N°008-2006- JUS, Reglamento de la Ley N°26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, normas sobre producción y sistematización legislativa, no se aprecia los efectos que podría tener en la legislación vigente.
  - ✓ Asimismo, consideramos que el "Proyecto de Ley N°7032-2023-CR, Ley dispone diversas medidas para el empoderamiento de la mujer, lucha contra el feminicidio, establece la escuela de padres y reconoce el trabajo de las amas o amos de casa", contraviene el artículo 79 de nuestra carta magna, que precisa que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

- ✓ Teniendo en cuenta que la solicitud presentada está orientada a modificar aspectos del Sistema Nacional de Pensiones esta Dirección considera que se requiere el pronunciamiento por parte de la ONP al ser la entidad que administra dicho régimen previsional, así como del Ministerio de Economía y Finanzas."
- La Oficina General de Asesoría Jurídica,
  - ✓ El artículo 4 de la LOF del MTPE establece que este Ministerio responde a las siguientes áreas programáticas de acción: i) Derechos fundamentales en el ámbito laboral; ii) Materias socio-laborales y relaciones de trabajo; iii) Seguridad y salud en el trabajo; iv) Inspección del trabajo; v) Promoción del empleo y el autoempleo; vi) Intermediación y reconversión laboral; vii) Formación profesional y capacitación para el trabajo; viii) Normalización y certificación de competencias laborales; ix) Información laboral y del mercado de trabajo; x) Diálogo social y concertación laboral; y, xi) Seguridad social.
  - ✓ El artículo 5 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE, entre otras, en materia de seguridad social.
  - ✓ Considerando la normativa citada y lo señalado en el apartado III) del presente informe, se tiene que el proyecto de ley puesto a consideración contiene disposiciones relacionadas con el ámbito de competencia de este Sector, en materia de seguridad social; por lo tanto, corresponde que esta Oficina General
  - ✓ Se evidencia que la contraprestación a pagarse, en virtud del artículo 4 del proyecto de ley, estaría a cargo del Estado, debiéndose considerar como una medida asistencial a favor de las amas y amos de casa, en reconocimiento a su labor realizada en el hogar.
  - ✓ Bajo dicha premisa, es que esta Oficina General considera que tal contraprestación no tiene carácter laboral; por tanto, en el marco de nuestras competencias, no corresponde a este Sector emitir opinión de fondo sobre el artículo 4 del proyecto de ley.
  - ✓ La Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú dispone que las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación.
  - ✓ Por su parte, la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Norma Fundamental señala que el Estado garantiza el pago oportuno y reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que este destine para tales efectos, y a las posibilidades de la economía nacional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

- ✓ Las citadas disposiciones constitucionales hacen referencia al principio de la sostenibilidad financiera de la seguridad social; al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que: "La sostenibilidad está referida a la viabilidad financiera en el largo plazo de las medidas de asignación de recursos, es decir, a la existencia de fuentes de financiamiento que garanticen el cumplimiento de compromisos de gasto presentes y futuros. La Constitución prevé que, tratándose de la introducción de modificaciones a los regímenes pensionarios, resulta necesario que se rijan por el criterio de sostenibilidad financiera. En ningún caso puede verse afectado el pago de las pensiones.
- ✓ En atención a lo señalado anteriormente, el numeral 3 del artículo 71 del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la seguridad social, dispone que se debe garantizar, cuando fuere oportuno, los estudios y cálculos actuariales necesarios relativos al equilibrio se establezcan periódicamente y, en todo caso, previamente a cualquier modificación de las prestaciones, de la tasa de las cotizaciones del seguro o de los impuestos destinados a cubrir las contingencias en cuestión.
- ✓ En esa línea, se considera que: "Con objeto de que sea sostenible, la viabilidad financiera de los sistemas de pensiones debe garantizarse a largo plazo. Por lo tanto, es necesario que se realicen proyecciones actuariales periódicas y se introduzcan los ajustes necesarios tan pronto como sea posible. Es imprescindible que se realice una evaluación actuarial completa de cualquier reforma que se proponga antes de adoptar una nueva legislación.
- ✓ Ahora, de la revisión de la exposición de motivos del proyecto de ley, se observa que la misma no contiene ni se basa en estudios actuariales, financieros y/o económicos que sustenten la viabilidad financiera de la implementación de la propuesta de pensión solidaria de jubilación a cargo del Estado, en favor de las amas y los amos de casa (artículo 5 del proyecto de ley), equivalente al 50% de la pensión mínima del SNP. Adicionalmente, resulta necesario determinar la viabilidad técnica y financiera de las siguientes medidas, entre otras:
  - i. La participación del MIDIS, en coordinación con el MEF y el MTPE, como entidad encargada de diseñar, implementar y otorgar de manera gradual y progresiva las pensiones no contributivas a nivel nacional;
  - ii. La entidad encargada de administrar la pensión solidaria.
  - iii. La fuente de financiamiento de lo propuesto.
- ✓ En ese sentido, se evidencia que la eventual implementación de la pensión solidaria establecida en el proyecto de ley desatiende lo señalado en el principio de sostenibilidad financiera de la seguridad

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

social, a que se hace referencia en la Primera y la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; así como en el numeral 3 del artículo 71 del Convenio 102 de la OIT, al no contar con el sustento técnico ni financiero correspondiente.

- De la revisión del contenido del proyecto de ley, se evidencia que en su texto se involucra a una serie de entidades públicas. Por tanto, se sugiere al legislador contar con la opinión técnica que sobre el particular pudieran tener el MIDIS, el MEF, el Ministerio de Educación (MINEDU) y la ONP.
- En consecuencia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considera que el Proyecto de Ley N° 7032/2023-CR, es no viable.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Ministerio de Educación manifiesta lo siguiente:

- Opinión de la Dirección General de Educación Básica Regular
  - ✓ Las normativas del sector contemplan tanto la participación de los padres y madres de familia en el proceso educativo como la responsabilidad de las IIEE de realizar acciones con las familias para promover el fortalecimiento de sus competencias parentales, así como su acompañamiento al desarrollo integral de sus hijas e hijos.
  - ✓ El Currículo Nacional de Educación Básica, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, establece el trabajo coordinado del equipo directivo y docentes con las familias, de esta forma dispone entre otras cosas, que "La labor tutorial implica trabajar de manera coordinada con las familias para realizar una labor conjunta entre padres y madres de familia o tutor. Esta acción contribuye a mejorar la convivencia en los diferentes espacios de los estudiantes, así como a generar un compromiso activo de las familias en el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas".
  - ✓ Los Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa para la Educación Básica. aprobados por Resolución Viceministerial N° 212-2020-MINEDU (en adelante, Lineamientos TOE), establecen como objetivo el "Garantizar la implementación de la tutoría y orientación educativa en las instituciones educativas y programas educativos de Educación Básica, tanto públicas como privadas, en sus diversas modalidades, niveles, ciclos y modelos de servicio."
  - ✓ El numeral 5.2.5 de los mencionados Lineamientos, respecto a la planificación de acciones de la tutoría que incluyen las acciones con los padres de familia, señala que esta se realiza a partir del diagnóstico institucional y del aula, así como de las prioridades a nivel

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

local, regional y nacional que contribuyan a la formación integral y bienestar de los estudiantes. Es decir, toda acción toma en consideración las necesidades de orientación y el contexto, así como lo dispuesto en las políticas educativas relacionadas al desarrollo integral y bienestar que recogen situaciones que deben ser atendidas a nivel nacional.

- ✓ Conforme a lo expuesto, la DIGEBR concluye que las disposiciones para la participación e involucramiento de las familias en el proceso educativo, así como las acciones de las instituciones educativas para brindar orientaciones a las madres, padres o apoderados legales de los estudiantes, con el fin de promover y fortalecer sus competencias parentales en beneficio del desarrollo integral y bienestar de sus hijas e hijos, incluyendo la prevención de la violencia, ya se encuentran en las normativas del sector. Asimismo, estas acciones se planifican de acuerdo a las necesidades de orientación a las familias identificadas en el diagnóstico de la IE, así como a lo señalado en las políticas educativas.
- Opinión de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar
  - ✓ Con el Informe N° 00100-2024-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, la DIGC considera no viable la propuesta recogida en el artículo 6 del Proyecto de Ley, el cual promueve las escuelas de padres en las instituciones de educación básica regular pública y privada; en consideración a que existen políticas y un marco regulatorio para la formación y fortalecimiento de capacidades de padres y madres de familia tanto desde el sector MINEDU como de otros sectores del Estado que también tienen responsabilidad con la niñez y sus familias.
  - ✓ Los Lineamientos TOE disponen que las instituciones Educativas a través del servicio de tutoría y orientación educativa contribuyen al desarrollo de competencias para la vida de los estudiantes, articulan acciones con todos los actores de la comunidad educativa para generar una convivencia escolar democrática, inclusiva e intercultural, y promueven la responsabilidad compartida en la formación integral y el bienestar del y de la estudiante. Como parte de dichas acciones, realizan jornadas de formación para madres, padres, tutor legal y/o apoderados que tienen el propósito de fortalecer las competencias parentales y comprometer a las familias en la prevención de conductas y/o situaciones que pongan en riesgo a los estudiantes en las que se desarrollan los temas propuestos en el Proyecto de Ley.
  - ✓ De otro lado, con el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, se aprobaron los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, con el objetivo de promover en las IIEE una

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

convivencia escolar democrática, basada en la defensa de los derechos humanos, el respeto por las diferencias, la responsabilidad frente a las normas y el rechazo a toda forma de violencia y discriminación. Estableciéndose directrices de orientación para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes; de los cuales se advierte que dos de las líneas de acción para la gestión de la convivencia en la IE están relacionadas con finalidad de la propuesta legislativa:

✓ **Promoción de la convivencia escolar**

Es el fomento, fortalecimiento y reconocimiento de relaciones democráticas a nivel de toda la IE. Se trata de promover modos de relación basados en el buen trato, que aporten a la formación integral de los y las estudiantes, así como al logro de sus aprendizajes. Para este propósito se exige el compromiso de todos los integrantes de la comunidad educativa. Entre sus actividades principales se encuentran la elaboración concertada de las normas de convivencia, la promoción de la participación democrática teniendo en cuenta las características y necesidades específicas de cada estudiante, el desarrollo de habilidades socioemocionales en adultos, niñas, niños y adolescentes, la implementación de estrategias de disciplina con enfoque de derechos, entre otras.

✓ **Prevención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes**

Es la intervención que se anticipa a las situaciones de violencia que puedan presentarse en la IE o fuera de ella, mediante la implementación de acciones preventivas de acuerdo a las necesidades propias de su contexto. Está dirigida a toda la comunidad educativa, especialmente a quienes se encuentran frente a una mayor exposición a la violencia directa o potencial. Se sostiene en el establecimiento de una red de aliados estratégicos con capacidad de actuación y soporte frente a las situaciones de violencia que puedan presentarse.

✓ Complementariamente, a través de la Resolución Viceministerial N° 005-2021- MINEDU se aprueba la Estrategia para el fortalecimiento de la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia en las instancias de gestión educativa descentralizada con énfasis en las instituciones educativas de la educación básica con alto riesgo de violencia. Esta estrategia denominada PREVI. Programa de Prevención de la Violencia, tiene entre sus tareas un trabajo con padres y madres de familia para el fortalecimiento de las competencias parentales para la prevención de la violencia que se realiza a través de Jornadas para padres y madres.

✓ Como parte del proceso de implementación de políticas a favor de la niñez y la adolescencia se vienen desarrollando acciones para la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

formación y capacitación de padres y madres de familia a través de las jornadas dirigidas a éstos con la finalidad de fortalecer competencias parentales y prevenir que las diversas formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes ocurran. Asimismo, se cuenta con servicios de la Política Nacional Multisectorial para Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 (PNMNNA), impulsada desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en adelante, MIMP) que también desarrollan actividades formativas relacionadas al fortalecimiento familiar a cargo de otros sectores del Estado.

- ✓ Conforme a lo expuesto, se advierte que el artículo 6 del Proyecto de Ley plantea el establecimiento de una escuela de padres en el que se incluya charlas sobre feminicidio como mecanismo de prevención además de tratar el tema de los valores. Sin embargo, actualmente el Estado ya cuenta con políticas y normas para la prevención de la violencia y el trabajo con familias tanto a nivel educativo como a nivel comunitario.
- Opinión de la Dirección General de Gestión Descentralizada
  - ✓ Cabe precisar que si bien es responsabilidad de la UGEL brindar asistencia técnica a las IIEE en las diversas materias vinculadas a sus funciones, no obstante, la función que pretende asignar el Proyecto de Ley se orienta de manera específica a programar y brindar charlas a padres de familia, para fortalecer competencias parentales, las cuales son acciones que ya se encuentran en diversas normativas del sector, tales como:
    - Currículo Nacional de Educación Básica, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU.
    - Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa, aprobados por Resolución Viceministerial N° 212-2020-MINEDU.
  - ✓ Sobre el particular, se advierte que en los mencionados Lineamientos se establecen, en su numeral 5.2.4.4, como parte de la tutoría, la participación e involucramiento de las familias y la comunidad, para tal efecto dispone que la IE puede generar espacios como encuentros familiares, jornadas de formación y acompañamiento a familias, entre otras que proponga el Comité de tutoría y orientación de la institución educativa.
- Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica
  - ✓ En el presente caso, el Proyecto de Ley tiene como objeto, entre otros, el empoderar a la mujer, luchar contra el feminicidio, así como establecer la Escuela de Padres, como política de Estado.
  - ✓ De la revisión del Proyecto de Ley se advierte que únicamente el artículo 6 del Proyecto de Ley está vinculado al Sector Educación, en tanto dispone que el Ministerio de Educación y las Unidades de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

Gestión Educativa deberán programar juntamente con los centros educativos públicos y privados charlas a los padres o varones de cada familia de los estudiantes a fin que se informe sobre el delito de feminicidio y sus consecuencias, además de los valores que deben observar como miembros de familia que puedan asistir conjunta o separadamente a las jornadas de información mencionadas.

- ✓ Respecto a las demás disposiciones del Proyecto de Ley, esta Oficina General considera que no corresponde al MINEDU pronunciarse sobre su pertinencia, pues versan sobre el reconocimiento del trabajo que realizan las amas de casa que no perciban ingresos o pensiones que provengan del ámbito público o privado, a través del pago de una contraprestación pecuniaria mensual a cargo del Estado o del sistema pensionario privado.
- Opinión legal respecto al artículo 6 del Proyecto de Ley que es competencia del MINEDU
- Conforme, se ha indicado en el acápite precedente y en atención a la opinión vertida por la DIGEBR, DIGC y la DIGEGED, se aprecia que corresponde al MINEDU emitir pronunciamiento sobre artículo 6 del Proyecto de Ley, por lo que a continuación se efectuarán los comentarios correspondientes al referido artículo:
  - ✓ El Proyecto de Ley tiene por objeto empoderar a la mujer, luchar contra el feminicidio, así como establecer la Escuela de Padres como Política de Estado; en ese sentido, a través del artículo 6 plantea el establecimiento de una escuela de padres en el que se incluya charlas a los padres o varones de cada familia de los estudiantes a fin de que se informe sobre el delito de feminicidio y sus consecuencias, además de los valores que deben observar como miembros de familia, las mismas que deben complementarse con charlas a las madres de familia que pueden asistir conjunta o separadamente a las jornadas de información mencionadas.
  - ✓ No obstante, las disposiciones para la participación e involucramiento de las familias en el proceso educativo, así como las acciones de las instituciones educativas para brindar orientaciones a las madres, padres o apoderados legales de los estudiantes, con el fin de promover y fortalecer sus competencias parentales en beneficio del desarrollo integral y bienestar de sus hijas e hijos, incluyendo la prevención de la violencia, ya se encuentran reguladas en las normativas emitidas por el sector. Sobre el particular se tienen las siguientes políticas y normativas, que involucran a los padres y madres de familia en el desarrollo formativo de los estudiantes:  
Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra Niñas, Niños y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

Adolescentes, con el objetivo de promover en las IIEE una convivencia escolar democrática, basada en la defensa de los derechos humanos, el respeto por las diferencias, la responsabilidad frente a las normas y el rechazo a toda forma de violencia y discriminación. Estableciéndose directrices de orientación para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Resolución Viceministerial N° 012-2020-MINEDU, que aprueba los Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa para la Educación Básica, los cuales disponen que las IIEE a través del servicio de tutoría y orientación educativa contribuyen al desarrollo de competencias para la vida de los estudiantes, articulan acciones con todos los actores de la comunidad educativa para generar una convivencia escolar democrática, inclusiva e intercultural, y, promueven la responsabilidad compartida en la formación integral y el bienestar del y de la estudiante. Como parte de dichas acciones, se realizan jornadas de formación para madres, padres, tutor legal y/o apoderados que tienen el propósito de fortalecer las competencias parentales y comprometer a las familias en la prevención de conductas y/o situaciones que pongan en riesgo a los estudiantes.

Resolución Viceministerial N° 005-2021-MINEDU, que aprueba la Estrategia para el fortalecimiento de la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia en las instancias de gestión educativa descentralizada con énfasis en las instituciones educativas de la educación básica con alto riesgo de violencia. Esta estrategia denominada PREVI (Programa de Prevención de la Violencia), tiene entre sus tareas un trabajo con padres y madres de familia para el fortalecimiento de las competencias parentales para la prevención de la violencia que se realiza a través de Jornadas para padres y madres.

- ✓ Se advierte que la propuesta legislativa incumple el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS; así como, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado mediante acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020- 2021/MESA-CR

- En virtud de lo expuesto, en el marco de lo previsto en el literal g) del artículo 65 del ROF, la OGAJ advierte, con base en la opinión técnica de la DIGEBR, DIGC y la DIGEGED, que el artículo 6 del Proyecto de Ley resulta no viable.

## **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables manifiesta lo siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

- Análisis de los componentes del artículo 1: Objeto de la ley:
  - ✓ La presente ley tiene por objeto empoderar a la mujer, luchar contra el feminicidio, establece la Escuela de Padres como Política de Estado y reconoce el trabajo que realizan la amas y amos de casa que no perciban ingresos o pensiones que provengan del ámbito público o privado, a través de pago de una contraprestación pecuniaria mensual a cargo del Estado o del Sistema pensionario privado.
  - ✓ Considerando que el análisis jurídico de la propuesta normativa debe iniciarse con el artículo 1" de la misma, es factible determinar que su objeto presenta cuatro elementos con distintas apreciaciones jurídicas, siendo los siguientes:
    - a) Empoderamiento de la mujer.
    - b) Luchar contra el feminicidio.
    - c) Reconoce el trabajo que realizan la amas y amos de casa que no perciban ingresos o pensiones que provengan del ámbito público o privado, a través de pago de una contraprestación pecuniaria mensual a cargo del Estado o del Sistema pensionario privado.
    - d) Establece la Escuela de Padres como Política de Estado
  - ✓ Sobre el empoderamiento de las mujeres: Es necesario iniciar este punto de análisis con el desarrollo de este tema que es el punto principal del proyecto normativo, con el fin de precisarlo dentro de los enfoques integral, transversal, interseccional y de género, con los que se pueden generar aportes para la mejora de la propuesta legislativa.
  - ✓ En mérito del análisis de la exposición de motivos, el proyecto normativo lo presenta de forma literal y relacionándolo de manera escueta con el factor económico, sin embargo no presenta estadísticas que permitan identificarlo como un problema público que afecte los derechos de las mujeres en su diversidad, que afecte todos los ámbitos en que se desarrollan las mujeres, así como la presentación de otros factores que se vinculan e incrementan su discriminación, y de igual forma, con la falta de presentación de las causas y efectos que contribuyen a su discriminación estructural por carecer de acceso a los recursos y participación en la tomas de decisiones; por lo que deviene en necesario que considere la identificación de las necesidades. prácticas de mujeres y hombres para mejorar sus condiciones de vida, a través de objetivos, estrategias y recursos de proyectos gestados en las políticas públicas.
  - ✓ Así y considerando el desarrollo de esta parte del análisis, es factible que el legislador proponente del proyecto normativo deba considerar la definición ya existente en la política Nacional de Igualdad de Género:
  - ✓ Empoderamiento de las mujeres y las niñas: Tener poder y control sobre sus propias vidas (ONU Mujeres, s/f) Implica concienciación,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

desarrollar autoestima, ampliar sus opiniones, acceso y control de los recursos y acciones para transformar las estructuras e instituciones que refuerzan y perpetúan la discriminación y la desigualdad de género. Implica tener las mismas capacidades e igualdad de acceso a los recursos y oportunidades, así como poder usarlos para optar y tomar decisiones estratégicas.

- Sobre el reconocimiento del trabajo de las amas y a los amos de casa: artículos 2"-5" de proyecto normativo.
- El valor público identificado en los artículos 2,4" y 5" del proyecto normativo: La concepción de valor público que se presenta en el proyecto normativo se fundamenta en que la intervención pública para generarlo se basa en el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados realizado por el público objetivo presentado en el artículo 2º al que se le beneficiaría con una contraprestación económica y una pensión solidaria en los porcentajes señalados en los artículos 4 y 5".
- En vista del contenido presentado en el párrafo anterior es factible determinar que, para alcanzar a generar valor público, el contenido de la propuesta del legislador debe cumplir con sus tres categorías por lo que procederemos con analizarlo.
  - ✓ Apertura de nuevas oportunidades: Siendo un servicio económico inconsistente y no idóneo, el que se proyecta brindar, este tendría resultados perjudiciales para la administración pública y la mencionada población, deviniendo en inoperante para promover su acceso a otros servicios específicos complementarios que brinda el Estado, con los que puede atender sus necesidades y de los integrantes de su núcleo familiar, y de esta forma poder desarrollar sus proyectos personales con los que puede impulsarse a acceder al control de los recursos que le permitan abandonar su actual situación económica y social de forma permanente.
  - ✓ Procesos que construyen ciudadanía, democracia, ciudadanía, participación, capital social: El ejercicio del servicio destinado a la atención del público objetivo estaría siendo atendido por las entidades públicas señaladas en el artículo 3 del proyecto normativo, sin embargo, no se ha determinado el proceso que se llevará a cabo para que éstas puedan identificar de manera específica y focalizada a las personas que realmente sean las beneficiarias. Siendo en este sentido, una propuesta presentada en la exposición de motivos con un sustento en extremo genérico que no contempla la existencia de un registro diferenciado por sexo de mujeres y hombres en su diversidad, a pesar que son mostradas de esta forma en esa sección del proyecto normativo, por lo que deviene en la carencia de poder atender de forma eficaz y eficiente sus necesidades diferenciadas y motivando la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

duplicidad de goce de los servicios, en desmedro de otras personas. El proyecto normativo no garantizaría la eficacia y eficiencia del servicio, lo que motivaría el desamparo y descontento de la población; generando un proceso de resentimiento social en la ciudadanía, así como la pérdida de credibilidad de las entidades responsables de brindarlo, impactando negativamente en el tejido de la sociedad por cuanto no promovería la creación de capital social resiliente y de igual forma deterioraría la institucionalidad democrática.

- Sobrerregulación del proyecto normativo: En la exposición de motivos se señala la necesidad de atención de la mujeres Jefas de Hogar, deviniendo en considerarlo como sobre regulado por cuanto la Ley 31754, Ley de Protección a la Mujer Jefa de Hogar en situación de Pobreza o Pobreza Extrema y su Reglamento, tienen por objeto la protección de las mujeres que ejercen esta labor y de igual forma promueve su certificación para que al ingresar a un Registro Nacional, pueda servir de forma directa los servicios básicos del Estado. Asimismo, en la exposición de motivos, se realiza una presentación sucinta sobre el trabajo doméstico y no remunerado, su regulación y ámbitos de aplicación, sin que exista vinculación con el ejemplo de la legislación extranjera referido, y de igual forma, carece de un sustento económica y jurídico; deviniendo en una presentación sobre regulada e inmotivada, puesto que se encuentra normada en la ley 29700, Ley que incluye el Trabajo no Remunerado en las Cuentas Nacionales y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 056-2014-PCM y en la Ley 30550, Ley que Modifica el Código Civil con la Finalidad de Incorporar en las Resoluciones Judiciales sobre Pensiones Alimentarias el criterio del aporte por Trabajo Doméstico No Remunerado.
- Análisis costo-beneficio: Es necesario iniciar esta sección con la presentación del citado análisis en la exposición de motivos del proyecto normativo con el que se pretende atender al público objetivo que denomina amas y amos de casa conforme con los artículos 2,4" y 5" que presenta.
- La propuesta normativa afecta los siguientes principios constitucionales presupuestarios:
  - ✓ Principio de legalidad, toda vez que, conforme con el artículo 78° de la Constitución, la actividad presupuestal presenta una reserva de ley con respecto al instrumento normativo que viabilice el uso del ahorro del Estado, propuesto en el proyecto normativo; el cual debe ser sustentado conforme con la Ley de Presupuesto enviada por el Presidente de la República al Congreso; siendo este requerimiento inobservado en el citado proyecto.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

- ✓ Principio de competencia, afectado en el sentido que el proyecto normativo no ha considerado la existencia del marco normativo constitucional constituido por los artículos 78,79,80" 160°y 162" así como la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28301 que limitan la esfera de actuación y funciones de las instituciones del Estado en materia presupuestaria.
  - ✓ Principio de equilibrio financiero: Es factible concluir que la propuesta sobre el uso del ahorro del Estado, no contempla lo establecido en el artículo 78" de la Constitución, en el cual se provee, que el Presupuesto debe contener la totalidad de los ingresos y gastos del Estado debidamente balanceados; por lo que sin contar con este estudio económico, el citado proyecto normativo puede devenir en la generación de déficit fiscal; perjudicando la salud económica del país e incrementar la situación de pobreza del público objetivo que propone atender.
- Por ello, se colige que el citado bloque constitucional consagra la existencia de competencias exclusivas en materia presupuestaria, de parte del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo; en cuanto que al primero le corresponde formular el presupuesto público y al segundo, aprobar dicha propuesta; por lo que la interpretación efectuada en el análisis de costo-beneficio del proyecto normativo deviene en no viable.
  - Escuela de padres como Política de Estado.  
El artículo 6" del proyecto normativo presenta como iniciativa la creación de escuela para padres como una política de Estado que prevenga la violencia contra las mujeres y de igual forma el feminicidio, determinando que estará a cargo del MINEDU y la UGEL, sin embargo, no es vinculante con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, Decreto Supremo que regula las Políticas Nacionales; toda vez que no establece los lineamientos que orientarán el accionar de estas entidades del Estado para el cumplimiento del objetivo trazado y de igual forma no se presenta dentro del Acuerdo Nacional y las formas en que se hará realidad dentro del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional; siendo en este sentido una acción preventiva dentro de la estrategia educativa de participación formativa de los padres en la comunidad educativa: por lo que la iniciativa deviene en inmotivada.
  - En consecuencia y considerando el orden y contenido del análisis del Proyecto de Ley 7032/2023-CR, Ley que dispone diversas medidas para el empoderamiento de la mujer, lucha contra el Feminicidio, establece la escuela de padres y reconoce el trabajo de las amas o amos de casa", es factible declararlo NO VIABLE.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

Con relación al **Proyecto de Ley 7146/2023-CR** se han recibido las opiniones siguientes:

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Ministerio de Educación manifiesta lo siguiente:

- Opinión de la Dirección General de Educación Básica Regular: Mediante el Informe N° 00182-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la DIGEBR concluyó que no es viable el Proyecto de Ley por las siguientes razones:
  - ✓ Las disposiciones para la participación e involucramiento de las familias en el proceso educativo, así como las acciones de las instituciones educativas para brindar orientaciones a las madres, padres o apoderados legales de los estudiantes, con el fin de promover y fortalecer sus competencias parentales en beneficio del desarrollo integral y bienestar de sus hijas e hijos, ya se encuentran en las normativas del sector.
  - ✓ Los artículos 5 y 52 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación regula la libertad de enseñanza y, la conformación y participación de la comunidad educativa.
  - ✓ El Currículo Nacional de Educación Básica, aprobado mediante la Resolución Ministerial N 281-2016-MINEDU, establece el trabajo coordinado del equipo directivo y docentes con las familias.
  - ✓ En los Programas Curriculares aprobados por la Resolución Ministerial N° 649-2016- MINEDU, se describe cómo se realiza el trabajo con las familias, en el marco de la tutoría y orientación educativa.
  - ✓ Los Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa, aprobados por Resolución Viceministerial N° 212-2020 MINEDU, buscan garantizar la implementación de la tutoría y orientación educativa en las instituciones educativas y programas educativos de Educación Básica, tanto públicas como privadas, en sus diversas modalidades, niveles, ciclos y modelos de servicio.
  - ✓ Asimismo, estas acciones se planifican de acuerdo a las necesidades de orientación a las familias identificadas en el diagnóstico de la IE, así como a lo señalado en las políticas educativas.
  - ✓ En tal sentido, la DIGEBR concluye que el Proyecto de Ley resulta no viable.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

- Opinión de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar: Mediante el Informe N° 00094-2024-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, la DIGC concluyó que no es viable el Proyecto de Ley por las siguientes razones:
  - ✓ Actualmente el Estado cuenta con políticas y normas para la prevención de la violencia y el trabajo con familias tanto a nivel educativo como a nivel comunitario.
  - ✓ En este sentido, se emitió la Resolución Viceministerial N° 212-2020-MINEDU que aprueba los Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa para la Educación Básica, por lo que las Instituciones Educativas a través del servicio de tutoría y orientación educativa contribuyen al desarrollo de competencias para la vida de los estudiantes, articulan acciones con todos los actores de la comunidad educativa para generar una convivencia escolar democrática, inclusiva e intercultural, y promueven la responsabilidad compartida en la formación integral y el bienestar del estudiante.
  - ✓ Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, se aprobaron los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, con el objetivo promover en las instituciones educativas una convivencia escolar democrática, basada en la defensa de los derechos humanos, el respeto por las diferencias, la responsabilidad frente a las normas y el rechazo a toda forma de violencia y discriminación.
  - ✓ Es preciso indicar que dos de las líneas de acción para la gestión de la convivencia en la institución educativa están relacionadas con la finalidad del Proyecto de Ley:
    - a) Promoción de la convivencia escolar
    - b) Prevención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes
  - ✓ Complementariamente, mediante Resolución Viceministerial N° 005-2021-MINEDU se aprueba la Estrategia para el fortalecimiento de la gestión de la convivencia escolar. la prevención y la atención de la violencia en las instancias de gestión educativa descentralizada con énfasis en las instituciones educativas de la educación básica con alto riesgo de violencia. Esta estrategia denominada PREVI: Programa de Prevención de la Violencia en el entorno Escolar, tiene entre sus tareas un trabajo con padres y madres de familia para el fortalecimiento de las competencias parentales para la prevención de la violencia que se realiza a través de Jornadas para padres y madres.
  - ✓ En tal sentido, la DIGC concluye que el Proyecto de Ley resulta no viable.
- Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica: en el marco de lo previsto en el literal g) del artículo 65 del ROF<sup>3</sup>, la OGAJ advierte que, en atención a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

lo expuesto por la DIGEBR y la DIGC, el Proyecto de Ley resulta no viable por cuanto:

- ✓ Las disposiciones para la participación e involucramiento de las familias en el proceso educativo, así como las acciones de las instituciones educativas para brindar orientaciones a las madres, padres o apoderados legales de los estudiantes, con el fin de promover y fortalecer sus competencias parentales en beneficio del desarrollo integral y bienestar de sus hijas e hijos, ya se encuentran desarrolladas en la normativa del sector.
- ✓ En efecto, la implementación de políticas y el marco normativo del Sector Educación, desarrollan acciones para la formación y capacitación de padres y madres de familia a través de las jornadas con padres y madres con la finalidad de fortalecer competencias parentales y prevenir que la violencia contra niñas, niños y adolescentes ocurra.

• **CONCLUSIÓN:**

Atendiendo a lo expresado por la OGAJ y en virtud de lo señalado por la DIGEBR y la DIGC, se concluye que el Proyecto de Ley resulta no viable, por las siguientes consideraciones:

- ✓ El Proyecto de Ley tiene por objeto promover la existencia de escuelas de padres en instituciones educativas para abordar aspectos relacionados con la prevención y erradicación de violencia escolar y familiar. Sin embargo, dicho objeto ya se encuentra desarrollado en la normativa del Sector Educación.
- ✓ Dicho marco normativo, está conformado por los siguientes instrumentos:

La Ley N° 28044, Ley General de Educación, en cuyo artículo 5 y 52 señala que los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el derecho a participar en el proceso educativo; y forman parte de la comunidad educativa. Asimismo, se precisa que la participación de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación, a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes.

El Currículo Nacional de Educación Básica, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, establece el trabajo coordinado del equipo directivo y docentes con las familias.

Los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, aprobados por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, establecen directrices de orientación para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

niñas, niños y adolescentes, para lo cual se exige el compromiso de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Los Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa, aprobados por Resolución Viceministerial N° 212-2020-MINEDU, que prevé realizar jornadas de formación para madres, padres, tutor legal y/o apoderados que tienen el propósito de fortalecer las competencias parentales y comprometer a las familias en la prevención de conductas y/o situaciones que pongan en riesgo a los estudiantes.

La Estrategia para el fortalecimiento de la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia en las instancias de gestión educativa descentralizada, aprobada con la Resolución Viceministerial N 005-2021- MINEDU. Esta estrategia tiene como tarea desarrollar un trabajo con padres y madres de familia para el fortalecimiento de las competencias parentales para la prevención de la violencia que se realiza a través de Jornadas para padres y madres.

- Como se puede apreciar, las disposiciones para la participación e involucramiento de las familias en el proceso educativo, así como las acciones de las instituciones educativas para brindar orientaciones a las madres, padres o apoderados legales de los estudiantes, con el fin de promover y fortalecer sus competencias parentales en beneficio del desarrollo integral y bienestar de sus hijas e hijos, ya se encuentran desarrolladas en la normativa del Sector Educación.

## **ASOCIACIÓN DE NIDOS Y GUARDERÍAS PRIVADAS DEL PERÚ**

La Asociación de Nidos y Guarderías Privadas del Perú manifiesta lo siguiente:

- Con respecto al proyecto de Ley 7146/2023 CR, que propone impulsar la existencia de escuelas de padres en las instituciones educativas de básica regular públicas y privadas, consideramos constituyen una herramienta que contribuye a la formación integral, académica, social, de valores y principios de la niñez y adolescencia en nuestro país.
- Estamos convencidos que la familia es la base de la sociedad. Por tanto, las escuelas para padres son un poderoso instrumento que permite compartir con información profesional e idónea el desarrollo del perfil de un niño, mejorar una familia sana, unida y que promueva y crea en una educación académica e interpersonal constante.
- Al respecto, cabe resaltar que las escuelas de padres son ambientes donde se brinda información y reflexión sobre aspectos relacionados con las funciones parentales: la educación de los hijos/as, el cuidado y atención

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

requeridos para su sano desarrollo. Mediante un intercambio de información sobre experiencias cotidianas de crianza y valores que permiten desarrollar habilidades para resolver los problemas y ayudar a los niños/as en el camino hacia su vida adulta.

- Desde ANGP proponemos que cada comunidad educativa debe trabajar en equipo, es decir la asociación de padres de familia en coordinación con el personal docente de la escuela puedan identificar los temas más idóneos de acuerdo a la necesidad y dentro del ámbito educativo personalizado respetando la realidad de cada institución educativa.
- Sobre el particular, estamos convencidos que este espacio debe verse fortalecido con programas o proyectos de desarrollo local que permitan relacionar la familia, escuela y comunidad. Donde se tenga pleno conocimiento que su finalidad es contribuir con los demás actores educativos en el mejoramiento de la calidad de los aprendizajes y servicios que ofrece la institución educativa.
- En tal sentido, y visto el aumento de la problemática social en diversos aspectos que afectan la estabilidad de las familias, y que las consecuencias en su mayoría son absorbidas por los niños/as y adolescentes. Estamos convencidos en la necesidad de desarrollar estrategias de trabajo de prevención en las Escuelas de Padres, que brinden una serie de recursos valiosos, así como la propuesta de temas básicos (área de salud y educación) que hagan de conocimiento de los padres de familia o/y tutores, para lograr una participación activa y pasiva (es decir, que interactúen con las personas que estén a cargo del curso y pongan en práctica lo aprendido), y en especial el compromiso de muchas ganas de mejorar.
- Los beneficios de ello, contribuir a la modificación de conductas y por ende a formar mejores ciudadanos, así como entre otros aspectos ayudar a superar situaciones de necesidad y riesgo social.
- En tal sentido, respecto a lo expresado en el artículo 4 del Proyecto donde se establecen los temas de las escuelas de padres proponemos los siguientes temas.
  - 1 -Superar problemas infantiles (miedos, celos, rabietas)
  - 2.- Hiperactividad y déficit de atención infantil.
  - 3.- La autoestima clave en la vida.
  - 4.- Inteligencia emocional.
  - 5.- Comunicación positiva en la familia (Fortalecer la capacidad de escucha).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

- 6.- La importancia de los límites y las normas.
  - 7.- Cómo tomar decisiones. Habilidades para la vida.
  - 8.- Asertividad: me respeto y te respeto.
  - 9.-Disciplina positiva: educar con firmeza y cariño.
  - 10.- La "nueva" sexualidad en las nuevas tecnologías. Ayudando y protegiendo a nuestros hijos/as.
  - 11.- La alimentación saludable.
  - 12.- Educando para un consumo responsable.
  - 13.- Menores en la red: sobreexposición y seguridad.
  - 14.- Digitalización para familias: Manejo de aplicaciones básicas.
  - 15.- Prevención y resolución de conflictos: Convivencia escolar.
  - 16.- Detección y prevención de dificultades del aprendizaje en escolares.
  - 17.- Claves del éxito escolar: técnicas de estudio:
  - 18.- Crecer en igualdad.
- Finalmente, considerando lo anteriormente expuesto y que la iniciativa legislativa se vincula con la décimo sexta política de Estado del acuerdo nacional que propone el "Fortalecimiento de la Familia, Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud", concluimos que la educación es el deber que le corresponde cumplir tanto a la escuela, como a la familia y a la comunidad, pues estas están encargadas de transmitir conocimientos, costumbres, creencias, ideales, etc, que ayudan al individuo a relacionarse con sus entornos.
  - El rol de la familia en la educación de los niños y adolescentes no solo se centra en participar de las actividades académicas dentro de la institución educativa, sino también en ser mediadores de aprendizaje, es decir apoyarlos y acompañarlos en este proceso.

## MINISTERIO PÚBLICO

La Fiscalía de la Nación manifiesta lo siguiente:

- Mediante el Informe N° 01-2024-MP-FN- PNJJR elaborado por la fiscal superior de la Segunda Fiscalía Superior de Familia de Lima Rita Arleny Figueroa Vásquez, del análisis realizado al referido proyecto de ley. concluye que el mismo resulta viable, por las siguientes razones.
  - ✓ Se encuentra amparada en el artículo 6 y 13 de la Constitución Política del Perú. Resulta necesaria la promoción de las Escuelas de Padres en las instituciones de educación básica regular pública y privada, ya que contribuirán al fortalecimiento de las habilidades de crianza de los padres de familia en beneficio de los hijos y permitirán la prevención

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

de factores de riesgo a los cuales se encuentran expuestos niños, niñas y adolescentes.

- ✓ No generará gastos para el erario público, debido a que las Escuelas de Padres serán financiadas con los ingresos de las Asociaciones de Padres de Familia (APAFAS) o a través de convenios con personas naturales o jurídicas para la capacitación gratuita en los diferentes temas que se propongan.
- ✓ Se relaciona con los objetivos desarrollados en la Décima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional que propone el "Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

### **5.3 Análisis Costo Beneficio**

La implementación y vigencia de la presente ley no demandará recursos adicionales al erario nacional, debido a que las Escuelas de Padres serán financiadas con los ingresos de las Asociaciones de Padres de Familia (APAFAS) o a través de convenios con personas naturales o jurídicas para la capacitación gratuita en los diferentes temas que se propongan. El beneficio de la misma es que se crea comunidad y genera solidaridad entre las familias y el colegio. Sirve como espacio para compartir experiencias y vivencias para aprender de ellas. Promueve el compromiso de los papás a involucrarse en la vida de sus hijos.

### **5.4 Análisis de la Propuesta Legislativa**

De la revisión de las iniciativas legislativas, de la normatividad vigente y de las opiniones recibidas, la COMISIÓN propone la aprobación de los Proyectos de Ley N° 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, que con un texto sustitutorio reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones de educación básica regular, con el objeto de reconocer y promover las escuelas de padres a cargo de la Asociación de Padres de Familia (APAFAS) en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y de la Educación Básica Especial (EBE), con la finalidad de coadyuvar a la buena crianza de los hijos, así como a la formación integral, académica, social, de valores y principios de la niñez y adolescencia, con el propósito de contribuir a la mejora de la calidad educativa.

Es preciso señalar que la Escuela de Padres es un espacio de información y reflexión sobre aspectos relacionados con las funciones parentales, como la educación de los hijos/as y el cuidado y atención requeridos para su sano desarrollo mediante la crianza positiva y sin violencia.

Asimismo, las escuelas para padres también funcionan como una herramienta que permite reforzar la relación entre los padres, el colegio y los maestros. Esto resulta beneficioso en la formación, aprendizaje y educación de los niños. Además, ayuda a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

que los padres no se sientan desorientados al afrontar la educación de sus hijos, en especial en momentos inciertos como ahora.

Es preciso recordar que en el "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021", aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP, señala que las familias cumplen, básicamente, las siguientes funciones:

- Formadora: referida a la educación y el empoderamiento de ciudadanos orientado hacia su desarrollo pleno.
- Socializadora: se trata de la construcción de vínculos primarios y secundarios, la promoción y fortalecimiento de la red de relaciones de cada integrante como persona y de las familias como grupo e institución; y del aprendizaje de las formas de interacción social vigentes y los principios, valores y normas que las regulan, generando un sentido de pertenencia e identidad.
- Cuidado: Alude a la protección de los derechos de cada miembro de la familia, y el cuidado de estos, con énfasis en aquellos más vulnerables (niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y enfermos); considerando asimismo la eliminación de expresiones y prácticas de discriminación, exclusión y violencia de género, generacional, etc.
- Seguridad económica: Supone la creación de condiciones materiales que garanticen la satisfacción de las necesidades básicas de nutrición, salud, educación, vivienda y vestimenta, entre otros.
- Afectiva: Basada en la promoción, transmisión y reproducción de afectos, emociones y ternura por parte de todos sus miembros, contribuyendo a la consolidación de la autoestima, la autoconfianza y la realización personal.

Con respecto a la función que nos compete, en relación al presente proyecto de ley, hay que resaltar la importancia de la función formadora o educadora que tiene la familia, puesto que en ella se transmite conocimientos, actitudes y valores esenciales para que el individuo se integre cabalmente a la sociedad. Es por ello que los conceptos de familia y educación están estrechamente relacionados pues nos facilita la integración y participación en la sociedad, además de la transmisión de la cultura.

Siendo la función educadora una de las más importantes y que amerita mayores responsabilidades; es una función que a muchos padres y/o madres, especialmente aquellos padres primerizos, les resulta muy difícil realizar, ya sea por la falta de conocimiento o de información.

Cabe recordar que la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas, en su artículo 16, literal d) establece que los recursos de las Asociaciones de Padres de Familia (APAFAS) pueden ser destinados a programas de capacitación con énfasis en la escuela de padres.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

Cabe señalar que las Escuelas de padres surgen como respuesta a la creciente necesidad, y demanda de los padres, de mayor formación e información acerca de los hijos, y cómo actuar en su educación.

La COMISIÓN considera pertinente establecer mediante ley el reconocimiento y promoción las escuelas de padres, se han tomado en cuenta las recomendaciones del Ministerio Público y de la Asociación de Nidos y Guarderías Privadas del Perú. La familia es la base de la sociedad. Por tanto, las escuelas para padres son un poderoso instrumento que permite compartir con información profesional e idónea el desarrollo del perfil de un niño, mejorar una familia sana, unida y que promueva y crea en una educación académica e interpersonal constante.

Finalmente, por lo expuesto la COMISIÓN considera que la propuesta materia del presente dictamen resulta viable y se presenta con un texto sustitutorio.

## VI. **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia recomienda en su Décima Novena Sesión Extraordinaria la aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, con un texto sustitutorio el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE RECONOCE Y PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA DE PADRES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (EBE)**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto reconocer y promover la implementación de la escuela de padres a cargo de la Asociación de Padres de Familia (Apafa) en las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular (EBR) y de la Educación Básica Especial (EBE).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

## **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad ayudar en la buena crianza de los hijos, así como en la formación integral, académica, social y de valores y principios de los niños y adolescentes, con el propósito de contribuir a la mejora de la calidad educativa.

## **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

La presente ley se aplica a las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular (EBR) y de la Educación Básica Especial (EBE), de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria.

## **Artículo 4. Escuela de padres**

- 4.1. La escuela de padres es una estrategia de formación y acompañamiento en las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular (EBR) y de la Educación Básica Especial (EBE), para involucrar a los padres de familia en el proceso formativo, para ayudar en la buena crianza de los hijos y para lograr la formación integral, académica, social y de valores y principios de los niños y adolescentes de nuestro país, con la finalidad de fortalecer los vínculos afectivos entre padres e hijos.
- 4.2. La Asociación de Padres de Familia (Apafa) de cada institución educativa, pública y privada, promueve el funcionamiento regular de la escuela de padres.

## **Artículo 5. Temática de las escuelas de padres**

- 5.1. La temática de la escuela de padres se establece en función de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, y versa entre otros aspectos, sobre lo siguiente:
  - a) Prevención y erradicación de violencia escolar.
  - b) Prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
  - c) Prevención del acoso escolar, aislamiento, ciberacoso, discriminación, intimidación y trato humillante.
  - d) Prevención del acoso sexual, del acoso sexual a través de internet, hostigamiento sexual, tocamientos indebidos, violación sexual y violencia con fines sexuales.
  - e) Prevención de consumo y abuso de drogas.
  - f) Convivencia e inclusión de personas con discapacidad en instituciones educativas.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

- g) Paternidad responsable en la crianza de niños y adolescentes.
  - h) Temas relacionados con la estrategia de civismo y valores "101% Buen Ciudadano del Ministerio de Educación.
  - i) Proyecto de vida.
  - j) Hábitos positivos de crianza.
  - k) Educación financiera para padres e hijos.
  - l) Resiliencia y gestión de conflictos.
  - m) Desarrollo de habilidades blandas.
  - n) Emprendimiento, creatividad e innovación.
  - o) Liderazgo transformador y transaccional.
  - p) Fomento de la autoestima y del cuidado personal de los hijos.
  - q) Promoción de estilos de vida saludables, y uso y aprovechamiento del tiempo libre.
  - r) Conocimiento de los deberes y derechos de padres e hijos.
- 5.2. También se tratan otros temas pertinentes a la realidad de cada institución educativa.
- 5.3. El desarrollo de los temas referidos en el párrafo 5.1 está a cargo de especialistas, en el marco de lo establecido en el párrafo 6.1 del artículo 6.

#### **Artículo 6. Convenios**

- 6.1. Se autoriza a las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular (EBR) y de la Educación Básica Especial (EBE), en coordinación con la Asociación de Padres de Familia (Apafa), a suscribir convenios gratuitos con personas naturales o jurídicas con el fin de brindar cursos de capacitación a padres, directores, docentes y personal administrativo en los temas señalados en el párrafo 5.1 del artículo 5.
- 6.2. Se prohíbe que la escuela de padres, a cargo de la Apafa, reciba cursos de capacitación de personas naturales o jurídicas financiadas con recursos económicos de fuentes cooperantes o de cualquier otra índole, tanto nacionales como internacionales.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA. Implementación de escuelas de padres**

La Asociación de Padres de Familia (Apafa) implementará, en forma progresiva, la escuela de padres en cada institución educativa, pública y privada, de acuerdo con su disponibilidad de recursos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7032/2023-CR y 7146/2023-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que reconoce y promueve las escuelas de padres en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE).

Dese cuenta.

Sala de Comisiones

Lima, 5 de junio de 2024.